

RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de agosto del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 751/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 16/17, a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 061 de fecha 30 de enero de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota de fecha 01 de setiembre de 2016, por la cual el señor Luis Ibarra, Despachante de Aduanas, solicita la liberación de una carga de Maltas diferentes variedades y Lúpulo, utilizadas para la elaboración de Cerveza, consignada a la firma Agrícola Alianza S.A. con RUC N° 80048453-3. Argumenta, que el pedido se realiza debido al desconocimiento de contar con un permiso para importación, encontrándose la carga de malta en el portuario de la Aduana de Ciudad del Este, y que la firma Agrícola Alianzas S.A. ha dado inicio a los trámites para la Inscripción como Importador de Productos y Subproductos de Origen Vegetal.

Que, por Providencia N° 100/16 de fecha 05 de setiembre de 2016, el Departamento de Inspección General dependiente de la Dirección de Operación, informa en referencia a la solicitud de liberación de una carga de maltas diferentes variedades y lúpulo, que la firma Agrícola Alianza S.A., debe registrarse en el SENAVE, para posteriormente solicitar la Declaración Previa de Importación.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 06637 del 12 de setiembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), procedieron a la retención de una partida de cebada malteado (Lúpulo) de 50 bolsas con 1.394,466 kg. bruto y 1.380,500 kg. neto, que fueron trasladados hasta el depósito de la empresa, ubicado en Naranjal a 5 km. de la Ruta 6ta., no pudiendo ser comercializado hasta cumplir con los trámites de rigor de Registro de Entidad Comercial de Categoría de Riesgo 2, para posteriormente ser liberados.

Que, por Dictamen N° 1394/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, se recomienda autorizar por única vez el ingreso y otorgamiento del Permiso de Importación al producto Matas diferentes variedades y Lúpulo, para la elaboración de cerveza, categoría Riesgo 1, previo pago de las tasas, dicha autorización podrá realizarse una vez que la firma Agrícola Alianza S.A. demuestre haber iniciado los trámites pertinentes para la inspección y Registro como Importador de Productos y Sub Productos de Origen Vegetal.

Que, por Memorándum N° 1068 DGT – U.R., de fecha 28 de noviembre de 2016, la Unidad de Registros dependiente de la Dirección General Técnica, informa cuanto sigue:

“- En fecha 08 de noviembre de 2016, la firma Agrícola ha presentado una solicitud de registro como importador en la Unidad de Registro, con Mesa de Entrada N° 9323/16; - Según el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE ya se halla registrada o inscripta como Importador de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, Categoría 1 de Riesgo Fitosanitario, con número de Registro Único N° 2673, vencimiento al 30 de marzo de 2017; - Para tal efecto la empresa mencionada ha cumplido con las reglamentaciones requeridas en la Resolución N° 269/16, como importador de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, ante el SNEAVE”.

Que, de las constancias de autos, surge que la firma Agrícola Alianza S.A., habría importado una partida consistente en 57 bolsas con 1.394,466 kg. peso bruto y 1.380, 500 kg. peso neto del subproducto cebada malteada (Lúpulo), la firma carecía de registro al momento de la importación del sub producto vegetal, específicamente cebada malteada (Lúpulo), no obstante conforme al Memorándum N° 1068 – DGT – UR, se informa que la misma ya se halla registrada como Importador de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, Categoría 1 de Riesgo Fitosanitario, con número de Registro Único N° 2673; - la falta de

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

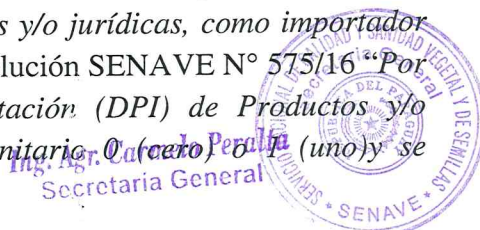
-3-

documentación respaldatoria del sub producto vegetal para su ingreso, conforme al relato de la Providencia N° 0100 de fecha 05 de setiembre de 2016, la titular del Departamento de Inspección General (DIG), sugiere que la firma se registre como importador de productos y sub productos vegetales, a fin de que la misma solicite al SENAVE, la Declaración Previa de Importación, para el ingreso dentro del territorio nacional, en consecuencia, se carecían de las documentaciones respaldatorias; por tanto debía contar con las autorizaciones y documentaciones mencionadas en los art. 4° y 5° de la Res. N° 575/16.

Que, es necesario que todo importador de productos y sub productos vegetales se encuentre registrado y habilitado por el SNEAVE, y por consiguiente, solicite la Declaración Previa de Importación (DPI), para el ingreso de las mismas al territorio nacional, previa inspección por parte del Auxiliar Fitosanitario para el efecto.

Que, los sub productos de origen vegetal importados deben ser inspeccionados al momento del ingreso por parte del SENAVE, tanto física como documentariamente, a los efectos de verificar la identidad e integridad de los mismos, con lo especificado en la declaración previa de importación, procedimiento después del cual se emite el permiso de importación, documento que avala el ingreso de los productos al país en las condiciones fitosanitarias exigidas.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 19/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Agrícola Alianza S.A. con RUC 80048453-3, como responsable de las mercaderías consistente en 57 bolsas con 1.394,466 kg. peso bruto y 1.380,500 kg. peso neto del sub producto cebada malta (Lúpulo), que fueron ingresadas al territorio nacional sin contar con la documentaciones respaldatorias (Declaración Previa de Importación) y la falta de registro como Importador de Productos y Subproductos de origen vegetal, Categoría 1 de Riesgo Fitosanitario, conforme a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 269/16 *“Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal”* y de la Resolución SENAVE N° 575/16 *“Por la cual se reglamenta la Declaración Previa de Importación (DPI) de Productos y/o Subproductos Vegetales con Categoría de Riesgo Fitosanitario 0 (bajo) o 1 (uno) y se*



RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

establece el procedimiento para la emisión y otorgamiento”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 061 de fecha 30 de enero de 2017.

Que, a fs. 27 de autos obra el A.I. N° 02/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma de AGRÍCOLA ALIANZA S.A., en base a las disposiciones de la Resolución N° 061 de fecha 30 de enero de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 20 de marzo de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 29.

Que, a fs. 31 de autos obra el escrito presentado por los abogados Vilma Dias Oliveira, Paulo Dias Oliveira, Carlos Daniel Alarcón Acosta y Jorge Luis Daurelle Ibarra, en nombre y representación de la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A., manifestando cuanto sigue: *“Que conforme a la instrumental que así lo acredita, nuestra representada se encuentra registrada en la SENAVE con el “Registro Único Nro. 1804”. La misma desconocimiento de la necesidad de contar con un “Registro para la Importación de Productos o Subproductos de Origen Vegetal”, importo desde la Ciudad de Guarapuava – Brasil, una partida de cebada malteada o “LUPULO”. La cantidad específica fue de 57 bolsas con un peso neto de 1.380,500 Kg. Que, por “Acta de Fiscalización N° 06637” de fecha 12 de Setiembre del 2016, funcionarios del SENAVE procedieron a la retención del producto de referencia en el apartado anterior, el cual fue trasladado hasta la sede de la empresa localizada en la Ciudad de Naranjal y, una vez cumplida los trámites aduaneros y del SENAVE se procedió a la liberación del producto, incluso se emitió el permiso de importación. Que, V.S. constatará que la conducta de mi representada no poseía ni mucho menos ánimo doloso – con el propósito de agraviar la norma de aplicación. En efecto, si se realiza una cronología de los hechos se podrá observar que nuestra poderdante nunca tuvo la intención de realizar importación alguna sin estar debidamente habilitada. Adjuntamos con el presente escrito todos los documentos por la cual se habilita a nuestra poderdante a la importación de los productos vegetales y subproductos de origen vegetal, categoría 1 de riesgo fitosanitario, con número de Registro Único 2673, específicamente cebada malteada (Lúpulo). Es decir, no hubo reparo alguno en ajustar las deficiencias culposas y subsanar cualquier insuficiencia*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

documental y en el menor tiempo posible. Que, la Firma AGRICOLA ALIANZA S.A. – insistimos – nunca tuvo la intención de ingresar al país productos vegetales o subproductos de origen vegetal sin estar debidamente habilitada para hacerlo, tanto es así que realizaron todas las gestiones tendientes para estar dentro de las condiciones necesarias y debidamente habilitada para este tipo de importación. Rogamos a V.S. tenga a consideración que la gravedad de la infracción cometida es definitivamente “leve” y el grado de reprochabilidad es mínima. Que, es importante señalar además la declaración del valor de las mercaderías importadas que asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO CON 00/90 (US\$ 1.618,90). Desde ya nos permitimos enfatizar que nuestro representado no realizó ningún daño a la administración ni a terceros, ni está probado en autos, ningún tipo de enriquecimiento ilícito. Por el voluntario se ha pagado toda la tasa y se han realizado todos los trámites por lo que la firma se encuentra a la fecha, debidamente inscripto en el registro como importador de productos y subproductos de origen vegetal ante el SENAVE”. (Sic)

Que, a fs. 40 de autos obra copia autenticada del Certificado de Registro de Personas Físicas o Jurídicas N° 2673 de fecha 8 de noviembre de 2016, otorgado a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. por su inscripción como importador de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, a fs. 41 de autos obra copia autenticada del Certificado de Registros de Silos N° 2324 de fecha 25 de abril de 2016, expedido a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. por su inscripción como Silo de Productos y Sub-Productos de Origen Vegetal.

Que, a fs. 42 de autos obra copia autenticada del Certificado de Registro de Entidades Comerciales N° 1.258 de fecha 04 de abril de 2014, expedido a la empresa AGRÍCOLA ALIANZA S.A. por su inscripción como importadora/exportadora, almacenadora y representante/comercializadora.

Que, por Providencia de fecha 10 de abril de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A., en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; declara la apertura

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

de la causa a prueba; siendo notificado dicha Providencia en fecha 17 de abril de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 51.

Que, a fs. 54 de autos obra el Oficio N° 24/17, por el cual el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica, copia del Permiso de Importación expedido a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A., para el ingreso de la mercadería importada por la misma, retenida según Acta de Fiscalización N° 6637 de fecha 2 de setiembre de 2016; reporte del sistema VUI, respecto del procedimiento de despacho realizado; informe sobre importaciones de productos de origen vegetal realizadas por la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. en los ejercicios fiscales 2016 y 2017; original del Acta de Fiscalización N° 6637.

Que, a fs. 60 de autos obra el Memorando N° 015/17 del Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones, por el que se informa lo solicitado por Oficio N° 24/17, en los siguientes términos: a) No se visualiza en el Sistema VUI la tramitación de un PI, ya que en la fecha en que se elaboró el Acta de Fiscalización N° 06637, dicha Empresa estaba con los trámites de registro ante el SENAVE, según MEMO 1068 DGT – U.R., haciendo referencia al MEU N° 7350/16, Providencia N° 1708/16 de la DGAJ. Asimismo, se expresa que actualmente está registrada ante el SENAVE; b) Tampoco se visualiza en el sistema VUI algún trámite de Despacho ya que la des-aduanización el importador lo realizó con el Acta de Fiscalización N° 06637, según instrucciones en el MEU 7350/16 solicitados por Providencia N° 0100/16 de la DIG en fecha 05/09/16; c) En el sistema VUI no se ha visualizado importaciones de Productos Vegetales de Categoría de Riesgo 1 en los años 2016 y 2017, y; d) Adjunta original del Acta de Fiscalización N° 6637 de fecha 12 de setiembre de 2016.

Que, a fs. 61 de autos obra el original del Acta de Fiscalización N° 6637 de fecha 12 de setiembre de 2016, en el que consta que se procede a la retención de una partida de Cebada Malteada (Lúpulo) de 57 bolsas con 1.394.466 Kgr. Bruto y 1.380,500 Kgr. Neto, siendo trasladada la partida hasta el depósito de la empresa sito camino a Naranjal a 5 Km. de la Ruta 6ta. hasta cumplir los trámites de inscripción

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, a fs.69 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a realizar su correspondiente descargo.

Que, por Providencia de fecha 02 de junio de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Resolución SENAVE N° 269/16 *“Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal”*, resuelve:

Artículo 3°.- *“Disponer, el otorgamiento del Registro como Importador de Productos y Sub Productos de Origen Vegetal, a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quienes estarán habilitados a importar productos y sub productos de origen vegetal. El registro otorgado, tendrá una validez de 5 (cinco) años, condicionado al pago por prestación de servicios de fiscalización para la habilitación y el mantenimiento anual, siendo el vencimiento del mismo al 30 de marzo de cada año”.*

Artículo 6°.- *“Establecer, que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, asimismo, en la referida resolución, se resuelve el *Procedimiento para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal*, en su ANEXO I, cuanto sigue:

Punto 3. OBLIGADOS AL REGISTRO. *Están obligados a registrarse en el SENAVE, todas las personas físicas y/o jurídicas que importen, distribuyan y/o comercialicen productos y subproductos de origen vegetal.*

Punto 4. TIPOS DE REGISTRO. 4.1. Tipo I: Importador – Distribuidor – Comercializador de subproductos vegetales: *Correspondientes a Categoría de Riesgo 0 y 1.*

Que, la Resolución SENAVE N° 575/16 *“Por la cual se reglamenta la Declaración Previa de Importación (DPI) de Productos y/o Subproductos Vegetales con Categoría de*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Riesgo Fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno) y se establece el procedimiento para la emisión y otorgamiento”, resuelve:

Artículo 3°.- *“Establecer, que a los efectos de la presente resolución, se entenderá por Declaración Previa de Importación, en adelante DPI, el documento emitido por el SENAVE, previo a la importación de productos y sub-productos vegetales, que sean categorizados con riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno) del Estándar 3.7 del MERCOSUR y a la Categoría 1 de la NIMF 32”.*

Artículo 4°.- *“Disponer, que todo importador de productos vegetales y sub productos vegetales pertenecientes a las categorías referidas en el artículo anterior, deberán contar con la DPI previo al embarque, declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido conforme al sistema de Ventanilla Única del Importador (VUI)”.*

Artículo 5°.- *“Establecer, que para el otorgamiento de la DPI, se solicitará dar cumplimiento al procedimiento y a los requisitos establecidos en el anexo de la presente resolución”.*

Artículo 7°.- *“Establecer, que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa del SENAVE”.*

Que, según la Resolución SENAVE N° 61 de fecha 30 de enero de 2017, se le atribuye a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. con RUC N° 80048453-3, la importación de productos de origen vegetal con categoría de riesgo fitosanitario 1, sin las documentaciones pertinentes y sin estar inscrita como importador de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, en base a dicho antecedente, se ha instruido sumario administrativo a la importadora, habiéndose presentado el mismo a realizar su descargo, conforme consta en autos.

Que, en su escrito de descargo, los representantes de la sumariada manifiestan que la empresa no ha tenido ánimo de agraviar la norma de aplicación y que si se realiza una cronología de los hechos se podrá observar que la firma nunca tuvo la intención de realizar

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

importación alguna sin estar debidamente habilitada. Asimismo, expresan que no hubo reparo alguno en ajustar las deficiencias culposas y subsanar cualquier insuficiencia documental y en el menor tiempo posible, encontrándose a la fecha, debidamente inscrita en el registro como importador de productos y subproductos de origen vegetal ante el SENAVE. Por tales fundamentos solicitan el sobreseimiento de la firma en el presente sumario administrativo.

Que, del informe proveído por el Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones resulta que en el sistema VUI no se visualiza Permiso de Importación ya que a la fecha en que se elaboró el Acta de Fiscalización N° 06637, la empresa AGRÍCOLA ALIANZA S.A. se encontraba en trámite para su inscripción como importador de productos y subproductos de origen vegetal. Asimismo, consta que no se visualiza en la VUI ningún trámite de despacho ya que la desaduanización se ha realizado en base al acta de fiscalización de referencia. Consta además en el informe que no se observa en la VUI importaciones de productos vegetales con categoría de riesgo 1, realizadas por la empresa en los años 2016 y 2017.

Que, la firma importadora AGRÍCOLA ALIANZA S.A. manifiesta que no hubo intención de agravar normativa alguna al respecto, habiéndose registrado debidamente, tal como se ha recomendado en el Dictamen N° 1394/16 de la Asesoría Jurídica, conforme consta en autos; sin embargo, de las constancias de autos resulta claro que la empresa ha procedido a la importación de productos de origen vegetal sin las documentaciones habilitantes.

Que, se encuentra en vigencia la Resolución SENAVE N° 269/16 *“Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y sub productos de origen vegetal”*, que en su artículo 3° dispone el otorgamiento de registro como importador de productos y subproductos de origen vegetal a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos, quienes estarán habilitados a importar productos y subproductos de origen vegetal.

Que, atendiendo a la normativa señalada, resulta que la persona sea física o jurídica que tenga la intención de importar productos y subproductos de origen vegetal, deberá

Ing. Agr. Carmelo Peraltas
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

primeramente inscribirse como importador de dichos productos a los efectos de quedar habilitado a ese fin. En el caso en cuestión la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. ha realizado la importación del producto de origen vegetal, cebada malteada (lúpulo), utilizadas para la elaboración de cerveza, sin que la misma se encuentre habilitada como importadora, conforme consta en autos, en infracción a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 269/16.

Que, cabe señalar que los productos de origen vegetal deben ser primeramente autorizados para su importación y luego inspeccionados al momento del ingreso por parte del SENAVE, tanto física como documentariamente, a los efectos de verificar la correspondencia de los mismos con lo especificado en las documentaciones respaldatorias, procedimiento posterior al cual se emite el permiso de importación, documento que autoriza el ingreso de los productos al país en las condiciones fitosanitarias exigidas, conforme a las disposiciones de los artículos 14 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*. En tal sentido, el artículo 14 establece que para la importación de productos vegetales se deberá contar con autorización previa de importación otorgada por la autoridad de aplicación. De la misma manera en el artículo 18 se dispone que para el retiro de productos vegetales de aduanas se deberá contar con un permiso expedido por la autoridad de aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha autoridad haya determinado.

Que, el otorgamiento de la Declaración Previa de Importación (DPI) para la importación de productos de origen vegetal con riesgo fitosanitario 1 se encuentra reglamentado en la Resolución N° 575/16 *“Por la cual se reglamenta la Declaración Previa de Importación (DPI) de Productos y/o Subproductos Vegetales con Categoría de Riesgo 0 (cero) ó 1 (uno) y se establece el procedimiento para la emisión y otorgamiento”*, que en su artículo 3° establece que se entenderá por Declaración Previa de Importación, en adelante DPI, el documento emitido por el SENAVE, previo a la importación de productos y subproductos vegetales, que sean categorizados con riesgo fitosanitario 0 (cero) ó 1 (uno) del estándar 3.7 del MERCOSUR y a la Categoría 1 de la NINF 32. Asimismo, en su artículo 4° dispone que todo importador de productos vegetales y sub productos vegetales pertenecientes a las categorías referidas deberán contar con la DPI previo al embarque, declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo otro dato que le sea exigido conforme al sistema de Ventanilla Única del Importador (VUI).

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Que, en base a las constancias de autos, se puede concluir que la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. ha infringido las disposiciones del artículo 3 de la Resolución SENAVE N° 269/16 *“Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y sub productos de origen vegetal”*, por su falta de inscripción como importador de productos y subproductos de origen vegetal y los artículos 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 575/16 *“Por la cual se reglamenta la Declaración Previa de Importación (DPI) de Productos y/o Subproductos Vegetales con Categoría de Riesgo 0 (cero) ó 1 (uno) y se establece el procedimiento para la emisión y otorgamiento”*, por la falta de autorización para la importación de 57 bolsas de cebada malteada, en una cantidad neta de 1.380,500 kilogramos, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 6637 de fecha 12 de noviembre de 2016.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 16/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A., con RUC N° 80048453-3 de la importación de 57 bolsas de cebada malteada, en una cantidad neta de 1.380.500 kilogramos, sin las documentaciones correspondientes; y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, que dice que el SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: multa; a cuyo efecto es importante tener en cuenta que la firma ha cumplido con las recomendaciones dadas por la institución, en cuanto a su inscripción como importador de productos y subproductos de origen vegetal para la realización de tal actividad, en forma posterior a la importación realizada, en cumplimiento a las normativas relacionadas a la importación de productos y subproductos de origen vegetal.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. con RUC N° 80048453-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. con RUC N° 80048453-3, de infringir las disposiciones del artículo 3 de la Resolución SENAVE N° 269/16 “*Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y sub productos de origen vegetal*”, por su falta de inscripción como importador de productos y subproductos de origen vegetal y los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 575/16 “*Por la cual se reglamenta la Declaración Previa de Importación (DPI) de Productos y/o Subproductos Vegetales con Categoría de Riesgo 0 (cero) ó 1 (uno) y se establece el procedimiento para la emisión y otorgamiento*”, por la falta de autorización para la importación de 57 bolsas de cebada malteada, en una cantidad neta de 1.380,500 kilogramos, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 6637 de fecha 12 de noviembre de 2016.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. con RUC N° 80048453-3 con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*” enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 545.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

OC/cp/ar

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

